y no habiendolo echo sera de quenta y riesgo de
dhos Capitulares asi el Perjuizio que se causare a
esta Parte por la detencion en esta villa como las costas
y gastos q. se siguieren en este Asunto; y que se observe
y cumpla lo mandado en diez y siete de Sep.re proxim.o
pasado prorrogando p.a ello el mismo termino de
un Reses que ba expresado p.a que dentro de el se pag.e
a D.n esteban de Corcoles lo que se le estubiere debi-
do; y que todo se guarde se cumpla y execute y que
lo hagan guardar cumplir y executar en todo y por
do segun y como en dha Real Probision se manda
por la respuesta del Señor fiscal y auto de dho R.l
Consejo sin contrabencion alguna baxo de las
Penas en ella contenidas ——————
Y vista oyda y entendida por esta villa de un
conformidad dixo que la obedecia y obedecio, co-
mo a carta de su Rey y Señor con el respeto y
nerazion debida, y que en su cump.to se guarde
pla y execute segun y como se manda en dha
Probision, y que se liquiden las quentas con el dho
D.n esteban, y que liquidadas que sean, se traig.n
a esta villa p.a que en su vista den las probidencias
que tubieren p.r combenientes p.a dho Pago, y que p.r
liquidacion de dhas quentas se le notifique al